COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.
PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MB-CS-INV-038-2026.
CONTRATO DE SUMINISTRO.

Briceño-Boyacá, 19 de Mayo del año 2026.

Señores (as):
ESTACIÓN Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV S.A.S.
NIT No. 900.458.797-2.
R/L. RAFAEL MARÍA ANGULO MURCIA.
Cedula de Ciudadanía No. 4.095.274, Expedida en Chiquinquirá – Boyacá.
Dirección: Cra 9 No. 7-95 Chiquinquirá – Boyacá.
E-mail: edsantoniognv@yahoo.com.co
Tel. 3213109405.

Referencia: COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MB-CS-INV-038-2026.

Objeto: "SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS, FILTROS, CAMBIO DE ACEITES LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ, VIGENCIA 2026 ".

CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-038-2026.

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo al cual fue elegido por voto popular, actuando en nombre y representación del municipio de BRICEÑO, según consta en el acta de Posesión No. 02 del veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de Pauna (Boyacá), debidamente facultado para la suscripción del presente contrato por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia, en atención a lo consagrado en la ley 1474 de julio del año 2011, Articulo 94 de la ley 1474 de 2011, y Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, por medio del presente escrito le comunico que una vez revisada su oferta, esta cumplió con todos los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos, de experiencia y de precio conforme a lo requerido en la invitación de mínima cuantía No. MB-CS-INV-038-2026, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS, FILTROS, CAMBIO DE ACEITES LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ, VIGENCIA 2026 ",** por tal motivo de manera expresa e incondicional le comunico que:

1. Su propuesta presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MB-CS-INV-038-2026, ha sido aceptada en todas sus partes y contenido, motivo por el cual esta comunicación de aceptación junto con su propuesta constituye contrato celebrado.

2. Para los efectos de la ejecución del contrato los datos de la entidad contratante y del supervisor designado para verificar la ejecución de las obligaciones contractuales son:

DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:

a) **NOMBRE DEL SUPERVISOR**: Ing. WILMER EFREN BENITEZ MARTINEZ.
b) **CARGO DEL SUPERVISOR**: Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano
c) **DIRECCIÓN**: Palacio Municipal Carrera 4 No. 4 – 53, Briceño – Boyacá.
d) **CORREO ELECTRÓNICO**: secretariadeplaneacion@briceno-boyaca.gov.co

DATOS DEL CONTRATISTA:

ESTACIÓN Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV S.A.S.
NIT No. 900.458.797-2.
R/L. RAFAEL MARÍA ANGULO MURCIA.
Cedula de Ciudadanía No. 4.095.274, Expedida en Chiquinquirá – Boyacá.
Dirección: Cra 9 No. 7-95 Chiquinquirá – Boyacá.
E-mail: edsantoniognv@yahoo.com.co
Tel. 3213109405.

DATOS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES – CONTRATO:

a. TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO.
b. FECHA DE SUSCRIPCION: 19 de Mayo del año 2026.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, a lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Artículo 85 del decreto 1082 de 2015 y manual aplicable al procedimiento de mínima Cuantía, expedido por Colombia compra Eficiente, y a lo consagrado en la Invitación de Minina cuantía, las cláusulas del acuerdo de voluntades será:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: **"SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS, FILTROS, CAMBIO DE ACEITES LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ, VIGENCIA 2026 "** conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

El contratista se compromete a cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

No	TIPO/VEHICULO	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	UND
1	GASOLINA	Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Gasolinas para motores de combustión interna de encendido por chispa).	1	GL
2	DIESEL - ACPM	Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustibles para motores Diesel), NTC 5444 (Biodiesel para motores Diesel. Especificaciones)	1	GL
3	UREA	UREA	1	LITRO
4	LUBRICANTES - GRASA	15W40	1	CUARTO
		15W40	1	GL
		15W40	1	BALDE X 5 GL
		AW68	1	GL
		AW68	1	BALDE X 5 GL
		AZUL DE CALCIO	1	BALDE X 5 GL
		20W50	1	CUARTO
		20W50	1	GALON
		VALVULINA 85W140	1	CUARTO
		VALVULINA 85W140	1	GL

		4T 20W50	1	1/4 GL
		REFRIGERANTE	1	1/4 GL
		LIQUIDO PARA FRENOS	1	1/4 GL
5	CAMIONETA NISSAN OJZ557 NP300 FRONTIER MOD 2021 DOBRE CABINA - DIESEL	CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE FILTROS "ACEITE 15208-BN30A ; ACPM 16403-4KV0A ; AIRE MOTOR 16546-4JM1C; AIRE CABINA 27277-5JJ0A" , ACEITE 15W40 Y MANO DE OBRA)	1	UND
6	BUSETA CHEVROLET OCM613 NPR MOD 2020 CERRADA - DIESEL	CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE FILTROS "ACEITE 95631283; ACPM 1126145; AIRE 95631278" , ACEITE 15W40 Y MANO DE OBRA)	1	UND
7	CAMIÓN HINO NMS480 FC9JGTA-QNB MOD 2023 RECOLECTOR COMPACTADOR - DIESEL	CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE FILTROS "ACEITE OLP-083; ACPM S2340-11700 ; AIRE 17801-3360 y 17301-3371" , ACEITE 15W40 Y MANO DE OBRA)	1	UND
8	VOLQUETA INTERNATIONAL OTL022 4300 MOD 2005 VOLCO - DIESEL	CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE FILTROS, ACEITE Y MANO DE OBRA) FILTRO DE AIRE DA2926 FILTRO DE COMBUSTIBLE CON SEPARADO DE AGUA FS19547 FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO BF588 FILTRO DE ACEITE P550656 / P552025	1	UND
10	MOTOCARRO BAJAJ 537AAR RE MAXIMA C PETROL MOD 2022 ESTACAS - GASOLINA	CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE FILTROS, ACEITE Y MANO DE OBRA)	1	UND
11	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR LINE: 420F2 No SERIE: CAT0420FELBS02523 MOD 2021 RETROEXCAVADORA - CONSTRUCCION - DIESEL REDAJE NEUMATICOS	KIT COMPLETO DE FILTROS FILTRO DE CALEFACCIÓN BQ1033992371 FILTRO DE CABINA CA-55110 FILTRO SEPARADOR DE AGUA Y COMBUSTIBLE 460-0310 FILTRO SEPARADOR DE AGUA Y COMBUSTIBLE 1R-1804 FILTRO HIDRAULICO 471-7003 FILTRO DE AIRE DA8142 FILTRO DE AIRE PA5290 **SIN ACEITE NI MANO DE OBRA**	1	UND
12	MOTONIVELADORA CASE 845B TIPO ELECTRÓNICO, DIESEL, 4 TIEMPOS, INYECCIÓN DIRECTA, TURBOALIMENTADO, CERTIFICACIÓN TIER 3 MAR - I	KIT COMPLETO DE FILTROS FILTRO DE AIRE DA2190 FILTRO COMBUSTIBLE FS1251 FILTRO HIDRAULICO HC-7604 FILTRO DE ACEITE LF3959 **SIN ACEITE NI MANO DE OBRA**	1	UND

13	VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC CA250 RODILOS MONOCILINDRICO DE TIERRAS	KIT COMPLETO DE FILTROS FILTRO HIDRAULICO P164384 FILTRO SEPARADOR DE COMBUSTIBLE FS1280 FILTRO DE AIRE TF-1553 FILTRO COMBUSTIBLE BF788 FILTRO DE ACEITE HCX-1549 **SIN ACEITE NI MANO DE OBRA**	1	UND
14	LAVADO GENERAL CAMIONETA NISSAN OJZ557	LAVADO GENERAL	1	UND
15	LAVADO GENERAL BUSETA CHEVROLET OCM613	LAVADO GENERAL	1	UND
16	LAVADO GENERAL CAMIÓN HINO NMS480, RECOLECTOR COMPACTADOR	LAVADO GENERAL	1	UND
17	LAVADO GENERAL VOLQUETA INTERNATIONAL OTL022	LAVADO GENERAL	1	UND

Los precios ofertados deben incluir IVA, impuestos y todos los gastos de legalización de contrato.

- **GASOLINA CORRIENTE O GASOLINA MOTOR:**

Para los efectos del presente Proceso la gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización, reformado catalítico, etc. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 1565 de Diciembre 27 de 2004 y las disposiciones que la modifiquen o deroguen.

FICHA TÉCNICA PRODUCTO: Gasolina Corriente				
Grado	Regular-índice octano 81, sin plomo			
Referencia	ASTM 4814/NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana)/Resolución 1565 de Diciembre 27 de 2004			
Actualización	Marzo 1, 2005			
Características	**Unidades**	**Métodos**	**Mínimo**	**Máximo**
Azufre	g/100g	ASTM D-4294		0.1
Corrosión al Cobre, 3 h a 50 °C	Clasificación	ASTM D-130		1
Destilación:	°C	ASTM D-86		
10% Volumen evaporado				70
50% Volumen evaporado			77	121
90% Volumen evaporado				190
Punto final de Ebullición				225
Estabilidad a la oxidación	Minutos	ASTM D-525	240	
Contenido de Gomas	Mg/100mL	ASTM D-381		5

Índice de cierre de Vapor, ICV	kPa			98
Gravedad API @ 15.6 °C	°API	ASTM D-4052	REPORTAR	
Índice antidetonante, (RON+MON)/2	Octanos	ASTM D 2699/D 2700	81	
Presión de Vapor	kPa (psia)	ASTM D 5191		55 (8.0)
Plomo	g/L	ASTM D 5059		0.013
Benceno	Ml/100 mL	ASTM D 5580		1.0
Aromáticos	Ml/100 ml	ASTM D 5580		28
Aditivos Dispersantes y Detergentes				31

- **ACPM**:

Para los efectos del presente pliego el ACPM corresponde a una mezcla de hidrocarburos entre diez y veintiocho átomos de carbono que se utiliza como combustible de motores Diesel y se obtiene por destilación directa del petróleo. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 1565 de diciembre 27 de 2004, Resolución. 182087 de diciembre 17 de 2007; ley 1205 de 2008 y las disposiciones que las modifiquen o deroguen.

FICHA TÉCNICA PRODUCTO: Diesel Corriente				
Grado	Combustible Automotor e industrial			
Referencia	ASTM D 975/NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) / Resolución 1565 de Diciembre 27 de 2004, Resolución. 182087 de Diciembre 17 de 2007; ley 1205 de 2008			
Actualización	Enero 01, 2010			
Características	**Unidades**	**Métodos**	**Mínimo**	**Máximo**
Agua y sedimento	Ml/100 Ml	ASTM D 1796		0.05
Azufre	Ppm	ASTM D 4294		500
Aromáticos	Ml/100Ml	ASTM D 5186		35
Cenizas	g/100 g	ASTM D 482		1.01
Color ASTM		ASTM D 1500		3.0
Corrosión al cobre, 3 h a 50°C	Clasificación	ASTM D 130		2
Destilación:	°C	ASTM D 86		
Punto inicial de ebullición			REPORTAR	
Temp. 50% vol. recobrado			REPORTAR	
Temp. 95% vol. recobrado				60
Punto final de ebullición			390	
Gravedad API	°API	ASTM D 4052	REPORTAR	
Índice de Cetano		ASTM D 4737	45	
Numero de Cetano		ASTM D 613	43	
Punto de fluidez	°C	ASTM D 97		3

Punto de Inflamación	°C	ASTM D 93	52	
Residuos de Carbón Micro, (10% fondos)	g/100g	ASTM D 4530		0.20
Viscosidad a 40 °C	Mm2/s	ASTM D 445	1.9	5.0

- **UREA** (UND: LITRO)

Solución acuosa de urea al 32.5% para sistemas SCR.
Cumplimiento de la norma ISO 22241.
Producto libre de contaminantes.
Compatible con vehículos diésel que cuenten con sistema de reducción catalítica selectiva.

- **LUBRICANTES Y GRASAS**

Los lubricantes deberán ser nuevos, originales, de marcas reconocidas y cumplir con normas API, SAE y/o especificaciones del fabricante:

Aceite 15W40 (CUARTO, GALÓN, BALDE x 5 GL)

Tipo mineral o semisintético para motores diésel.
Cumplimiento mínimo API CI-4 o superior.

Aceite hidráulico AW68 (GALÓN, BALDE x 5 GL)

Uso en sistemas hidráulicos de maquinaria pesada.
Alta resistencia a la oxidación y protección contra desgaste.

Grasa multipropósito (Azul de calcio) (BALDE x 5 GL)

Alta resistencia al agua y cargas pesadas.
Uso en rodamientos, articulaciones y componentes mecánicos.

Aceite 20W50 (CUARTO, GALÓN)

Para motores a gasolina.
Cumplimiento mínimo API SL o superior.

Valvulina 85W140 (CUARTO, GALÓN)

Lubricante para transmisiones y diferenciales.
Cumplimiento API GL-5.

Aceite 4T 20W50 (1/4 Galón)

Para motores de cuatro tiempos de motociclos o motocarros.

Refrigerante (1/4 Galón)

Anticongelante/antiebullición.
Protección contra corrosión y cavitación.

Líquido para frenos (1/4 Galón)

Tipo DOT 3 o DOT 4 según requerimiento.

Alto punto de ebullición y estabilidad térmica.

- **SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE INSUMOS Y MANO DE OBRA)**

Aplica para todos los vehículos relacionados. El servicio deberá incluir como mínimo:

Suministro de aceite según especificación técnica del fabricante.
Cambio de filtros (aceite, aire, combustible según aplique).
Revisión básica del vehículo (niveles, fugas, estado general).
Mano de obra calificada.
Disposición final de aceites usados y filtros conforme a la normatividad ambiental vigente.

Debe garantizarse compatibilidad total con los siguientes equipos:

Camioneta Nissan NP300 Frontier modelo 2021.
Buseta Chevrolet NPR modelo 2020.
Camión Hino recolector compactador modelo 2023.
Volqueta International 4300 modelo 2005.
Motocarro Bajaj RE Maxima modelo 2022.

- **KIT COMPLETO DE FILTROS (MAQUINARIA PESADA)**

(UND: Unidad)

Para cada equipo, el kit deberá incluir como mínimo lo que se establece en la tabla de especificaciones:

Filtro de aceite (cuando aplique).
Filtro de aire (primario y secundario si aplica).
Filtro de combustible (cuando aplique).
Filtro hidráulico (cuando aplique).
Filtros separadores de agua y combustible (cuando aplique).
Filtro de Cabina (cuando aplique).
Filtro de Calefacción (cuando aplique).

Condiciones técnicas:

Repuestos nuevos, originales o equivalentes de alta calidad.
Compatibilidad certificada con cada equipo:
Retroexcavadora Caterpillar 420F2.
Motoniveladora Case 845B.
Vibrocompactador Dynapac CA250.

- **SERVICIO DE LAVADO GENERAL**

(UND: Unidad)

El servicio deberá incluir:

Lavado exterior completo con agua a presión.
Limpieza de chasis (cuando aplique).
Lavado de cabina básico.
Uso de productos biodegradables.
Manejo adecuado de aguas residuales conforme a normas ambientales.

Aplica para:

Camioneta Nissan NP300.
Buseta Chevrolet NPR.
Camión Hino recolector compactador.
Volqueta International.

OPORTUNIDAD DEL SERVICIO: El contratista realizará y garantizará el suministro de combustible, una vez sea solicitado por el Municipio mediante un sistema de talonarios u otra modalidad para ejercer control de los suministros a realizar, se especificará el tipo de combustible la cantidad que se solicitará a suministrar lo mismo que el vehículo, maquinaria o equipo a quién se le suministró.

LISTADO DE PRECIOS: El contratista deberá suministrar un listado completo de los biocombustibles en el cual se registre los precios, lo anterior, permitirá verificar los precios durante la vigencia del contrato. La verificación de los precios de los biocombustibles se hará a través del supervisor del contrato con el fin de establecer si los precios están conforme a los ofertados en el mercado.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y RECURSO HUMANO: El contratista deberá disponer de un establecimiento que cuente con la infraestructura adecuada para la ejecución del objeto a contratar, seguro, debidamente equipado con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal que interviene en su atención como para el suministro objeto de esta contratación y que cumpla con la normativa legal al respecto.

LUGAR DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El suministro de biocombustibles (Gasolina Corriente y ACPM), se realizará en las instalaciones del contratista.

NOTA 1: el municipio podrá a su juicio evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto del contratado disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones al mismo u ordenar el suministro de bienes no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, articulo 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2: Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del COMBUSTIBLE al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible y demás.

NOTA 3: Deberá garantizar el suministro del combustible y demás, al Municipio de Briceño en condiciones de seguridad, contando con un establecimiento que así lo garantice.

NOTA 4: Garantizar el suministro permanente de COMBUSTIBLE para los casos en que no existe fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del COMBUSTIBLE, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de COMBUSTIBLE por parte del distribuidor mayorista, etc.

NOTA 5: El COMBUSTIBLE debe estar micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción del agua o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de COMBUSTIBLE.

NOTA 6: El cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de COMBUSTIBLE, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

NOTA 7: Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren con responsabilidad, seguridad y precisión los cuales deben verificar la placa de cada vehículo del municipio, antes del abastecimiento a fin de registrarlos en el medio establecido como de control.

NOTA 8: Debe ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de COMBUSTIBLE solicitada.

NOTA 9: Deberán presentar para cada corte al supervisor designado, la correspondiente factura en caso de ser distribuidor mayorista, y en caso de ser distribuir minorista, de conformidad con el artículo 2 literal "d" decreto 1001 del 08 de abril de 1997 presentará la documentación correspondiente bien sea vale o recibo de combustible, bien o servicio, totalizando el pago mensual, que debe corresponder con los autorizados por el municipio para el suministro de COMBUSTIBLE y demás.

NOTA 10: Diseñar y entregar al municipio un talonario de control de entrega de suministro, enumerada en orden consecutivo en la cual se especifique, FECHA, NOMBRE DE QUIEN RECIBE, DESCRIPCIÓN EL BIEN ENTREGADO, CANTIDAD, VALOR Y ESPACIO PARA LA FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO O SU DELEGADO.

NOTA 11: El servicio debe ser suministrado únicamente en la estación Indicada en la propuesta presentada por el oferente.
NOTA 12: Se requiere que el producto y el servicio de suministro, se efectúe con alta capacidad técnica y de operatividad, además de corresponder a las exigencias técnicas y ambientales vigentes

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación: **Obligaciones Generales del Contratista**: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en Documento adicional aplicable al proceso de contratación, el contratista se obliga a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
3. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
4. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio de Briceño.
5. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
7. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y realizar la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo pago de los derechos de publicación.
8. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.
10. El objeto del presente CONTRATO no podrá ser subcontratado.
11. El presente CONTRATO no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de Briceño, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato.
12. En el Contratista recae el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa, y retornarla a la entidad una vez terminado el contrato, además el contratista se compromete a garantizar la reserva legal de la información.
13. Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados, cuando corresponda.
14. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el

cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN requisito sin el cual no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

15. El Contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
16. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.
17. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato.
18. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse a la Administración Municipal, en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
19. El contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio de Briceño por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
20. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
21. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
22. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
23. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneo y patios de servicios y demás.

El contratista se obliga, a cumplir con las siguientes;

SUMINISTRO Y CALIDAD

1. Suministrar combustibles (gasolina corriente y ACPM) que cumplan con las especificaciones técnicas delimitadas en el presente documento y normatividad vigente en Colombia.
2. Garantizar que los combustibles no estén adulterados y conserven sus propiedades fisicoquímicas.

3. Suministrar aceites lubricantes que cumplan con normas vigentes.
4. Proveer filtros y aditivos nuevos, originales y compatibles con cada vehículo o maquinaria.
5. Garantizar la calidad, idoneidad y buen estado de todos los insumos suministrados.

DISPONIBILIDAD DE SERVICIO

6. Mantener disponibilidad permanente de los combustibles e insumos durante la ejecución del contrato.
7. Garantizar atención continua en horarios adecuados para la operación del municipio.
8. Contar con estación(es) de servicio habilitada(s) y con permisos vigentes.
9. Asegurar capacidad operativa para atender simultáneamente varios vehículos cuando sea requerido.

CONTROL DE SUMINISTRO

10. Implementar un sistema de control (vales, tarjetas, sistema digital o equivalente) autorizado por la entidad.
11. Registrar en cada suministro como mínimo:

- Placa del vehículo
- Tipo de combustible, bien o servicio
- Cantidad suministrada
- Fecha y hora
- Nombre del conductor o autorizado

12. Evitar suministros no autorizados.
13. Llevar control acumulado del consumo por vehículo.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

14. Realizar cambios de aceite conforme a especificaciones del fabricante.
15. Sustituir filtros en cada mantenimiento cuando sea requerido.
16. Garantizar que el servicio sea prestado por personal capacitado.
17. Utilizar herramientas y equipos adecuados para evitar daños en los vehículos.
18. Disponer adecuadamente de aceites usados y residuos peligrosos conforme a la normatividad ambiental.

INFORMES Y RESPORTES

19. Presentar informes periódicos (mensuales o según lo defina la entidad) que incluyan:

- Relación detallada de suministros
- Consumo por vehículo
- Saldo del contrato

20. Entregar soportes de cada suministro realizado.
21. Atender requerimientos de información por parte del supervisor.

RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS

22. Responder por daños ocasionados al parque automotor por suministro de productos defectuosos o adulterados.
23. Asumir costos de reparación derivados de fallas atribuibles a la calidad del suministro.
24. Garantizar la trazabilidad de los productos suministrados.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

25. Cumplir con la normatividad vigente en materia de:

- Distribución de combustibles

- Seguridad industrial
- Salud en el trabajo
- Manejo ambiental

26. Mantener vigentes todas las licencias, permisos y registros requeridos para la actividad.

CONDICIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD

27. Implementar medidas para prevenir derrames y contaminación.
28. Manejar adecuadamente residuos peligrosos (aceites usados, filtros, etc.).
29. Garantizar condiciones seguras en la estación de servicio.

CONDICIONES CON LA ENTIDAD

30. Atender las instrucciones del supervisor del contrato.
31. Coordinar oportunamente el suministro según necesidades del municipio.
32. Permitir la supervisión, inspección y control por parte de la entidad.

FACTURACIÓN Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

33. Presentar facturación conforme a los requisitos legales.
34. Anexar soportes detallados de los suministros realizados.
35. Ajustarse a los procedimientos financieros establecidos por la entidad.

OTRAS OBLIGACIONES

36. No suspender el servicio sin justificación válida.
37. Garantizar confidencialidad de la información del contrato.
38. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del contrato y la ley.
39. Garantizar el suministro permanente de combustible, para casos en que no exista fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del combustible, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de combustible por parte del distribuidor mayorista, etc.
40. El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de gasolina corriente.
41. El Contratista debe tener en cuenta que el porcentaje de incremento en el valor del combustible, no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando como base el valor ofertado por el Contratista.
42. La estación de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión los cuales deben verificar que pertenecen al Municipio, antes del abastecimiento a fin de registrarlos en el medio establecido como de control.
43. Deben ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina motor solicitado, el cual es de 3785 centímetros cúbicos.
44. Precio galón: Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y diésel, dentro los parámetros autorizados por el Gobierno Nacional.
45. Modificación al precio por galón de gasolina corriente y diésel: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente CONTRATISTA notificará por escrito a la Alcaldía Municipal, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.
46. Garantizar y certificar que los surtidores estén debidamente calibrados con la regularidad necesaria, a través de certificación expedida por la autoridad competente y con una vigencia no superior a dos (2) meses desde la fecha de suscripción del contrato.

Nota: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración Municipal o a terceros.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio de Briceño tendrá las siguientes obligaciones: **a).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **b).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **c).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **d).** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **e).** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **f).** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **g).** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **h).** Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae. **i).** Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el **TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL (LO QUE OCURRA PRIMERO)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES, VEINTICINCO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, CON CERO CENTAVOS M/CTE ($49.025.340,00)** incluidos impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar de acuerdo a los valores unitarios ofrecidos por el contratista.

No	TIPO/VEHICULO	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GASOLINA	Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Gasolinas para motores de combustión interna de encendido por chispa).	1	GL	$ 17.670,00	$ 17.670,00
2	DIESEL - ACPM	Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustibles para motores Diesel), NTC 5444 (Biodiesel para motores Diesel. Especificaciones)	1	GL	$ 12.510,00	$ 12.510,00
3	UREA	UREA	1	LITRO	$ 29.250,00	$ 29.250,00
4	LUBRICANTES - GRASA	15W40	1	CUARTO	$ 40.250,00	$ 40.250,00
		15W40	1	GL	$ 146.250,00	$ 146.250,00
		15W40	1	BALDE X 5 GL	$ 681.000,00	$ 681.000,00
		AW68	1	GL	$ 86.000,00	$ 86.000,00
		AW68	1	BALDE X 5 GL	$ 424.000,00	$ 424.000,00

		AZUL DE CALCIO	1	BALDE X 5 GL	$ 373.500,00	$ 373.500,00
		20W50	1	CUARTO	$ 42.250,00	$ 42.250,00
		20W50	1	GALON	$ 153.500,00	$ 153.500,00
		VALVULINA 85W140	1	CUARTO	$ 36.000,00	$ 36.000,00
		VALVULINA 85W140	1	GL	$ 133.500,00	$ 133.500,00
		4T 20W50	1	1/4 GL	$ 39.000,00	$ 39.000,00
		REFRIGERANTE	1	1/4 GL	$ 16.000,00	$ 16.000,00
		LIQUIDO PARA FRENOS	1	1/4 GL	$ 36.000,00	$ 36.000,00
5	CAMIONETA NISSAN OJZ557 NP300 FRONTIER MOD 2021 DOBRE CABINA - DIESEL	CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE FILTROS "ACEITE 15208-BN30A ; ACPM 16403-4KV0A ; AIRE MOTOR 16546-4JM1C; AIRE CABINA 27277-5JJ0A" , ACEITE 15W40 Y MANO DE OBRA)	1	UND	$ 433.500,00	$ 433.500,00
6	BUSETA CHEVROLET OCM613 NPR MOD 2020 CERRADA - DIESEL	CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE FILTROS "ACEITE 95631283; ACPM 1126145; AIRE 95631278" , ACEITE 15W40 Y MANO DE OBRA)	1	UND	$ 712.350,00	$ 712.350,00
7	CAMIÓN HINO NMS480 FC9JGTA-QNB MOD 2023 RECOLECTOR COMPACTADOR - DIESEL	CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE FILTROS "ACEITE OLP-083; ACPM S2340-11700 ; AIRE 17801-3360 y 17301-3371" , ACEITE 15W40 Y MANO DE OBRA)	1	UND	$ 770.750,00	$ 770.750,00
8	VOLQUETA INTERNATIONAL OTL022 4300 MOD 2005 VOLCO - DIESEL	CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE FILTROS, ACEITE Y MANO DE OBRA) FILTRO DE AIRE DA2926 FILTRO DE COMBUSTIBLE CON SEPARADO DE AGUA FS19547 FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO BF588 FILTRO DE ACEITE P550656 / P552025	1	UND	$ 1.787.500,00	$ 1.787.500,00
10	MOTOCARRO BAJAJ 537AAR RE MAXIMA C PETROL MOD 2022 ESTACAS - GASOLINA	CAMBIO DE ACEITE (INCLUYE FILTROS, ACEITE Y MANO DE OBRA)	1	UND	NO APLICA	NO APLICA

11	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR LINE: 420F2 No SERIE: CAT0420FELBS02523 MOD 2021 RETROEXCAVADORA - CONSTRUCCION - DIESEL REDAJE NEUMATICOS	KIT COMPLETO DE FILTROS FILTRO DE CALEFACCIÓN BQ1033992371 FILTRO DE CABINA CA-55110 FILTRO SEPARADOR DE AGUA Y COMBUSTIBLE 460-0310 FILTRO SEPARADOR DE AGUA Y COMBUSTIBLE 1R-1804 FILTRO HIDRAULICO 471-7003 FILTRO DE AIRE DA8142 FILTRO DE AIRE PA5290 **SIN ACEITE NI MANO DE OBRA**	1	UND	$ 1.725.550,00	$ 1.725.550,00
12	MOTONIVELADORA CASE 845B TIPO ELECTRÓNICO, DIESEL, 4 TIEMPOS, INYECCIÓN DIRECTA, TURBOALIMENTADO, CERTIFICACIÓN TIER 3 MAR - I	KIT COMPLETO DE FILTROS FILTRO DE AIRE DA2190 FILTRO COMBUSTIBLE FS1251 FILTRO HIDRAULICO HC-7604 FILTRO DE ACEITE LF3959 **SIN ACEITE NI MANO DE OBRA**	1	UND	$ 1.187.500,00	$ 1.187.500,00
13	VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC CA250 RODILOS MONOCILINDRICO DE TIERRAS	KIT COMPLETO DE FILTROS FILTRO HIDRAULICO P164384 FILTRO SEPARADOR DE COMBUSTIBLE FS1280 FILTRO DE AIRE TF-1553 FILTRO COMBUSTIBLE BF788 FILTRO DE ACEITE HCX-1549 **SIN ACEITE NI MANO DE OBRA**	1	UND	$ 659.000,00	$ 659.000,00
14	LAVADO GENERAL CAMIONETA NISSAN OJZ557	LAVADO GENERAL	1	UND	$ 56.500,00	$ 56.500,00
15	LAVADO GENERAL BUSETA CHEVROLET OCM613	LAVADO GENERAL	1	UND	$ 86.500,00	$ 86.500,00

16	LAVADO GENERAL CAMIÓN HINO NMS480, RECOLECTOR COMPACTADOR	LAVADO GENERAL	1	UND	$ 136.500,00	$ 136.500,00
17	LAVADO GENERAL VOLQUETA INTERNATIONAL OTL022	LAVADO GENERAL	1	UND	$ 96.500,00	$ 96.500,00
VALOR TOTAL						$ 9.918.830,00

NOTA 1. El presente contrato se desarrolla mediante el sistema de monto agotable. Bajo este mecanismo de precios, el Contratista estableció el valor de los bienes o servicios a adquirir en precios unitarios, sin tener en cuenta la cantidad de producto, por lo que no se calcula el valor total. Lo que se busca con este sistema es obtener una cantidad de suministros flexibles, hasta cubrir la totalidad del presupuesto oficial. Este sistema trae como ventaja flexibilidad en la planeación del contrato, evitando errores de imprecisión en el cálculo de las cantidades contra necesidad. Bajo este sistema se hace la proyección del presupuesto así: (bien o servicio uniforme) * (precio unitario) * (cantidad). No se define la cantidad, sino que dependiendo de las necesidades de la entidad se realizan los suministros hasta agotar el valor del contrato.

NOTA 2: EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE Y DEMÁS SE REALIZARÁ A MONTO AGOTABLE DE CONFORMIDAD A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD, EN TODO CASO EL VALOR SUMINISTRADO NO PODRA EXCEDER EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

NOTA 3: EL VALOR DEL SUMINISTRO DE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM SE AJUSTARÁ DE ACUERDO A LOS PRECIOS QUE MENSUALMENTE FIJE EL GOBIERNO NACIONAL PARA EL EFECTO.

El valor total del contrato se cancelará: A través de **ACTAS PARCIALES** , de acuerdo al suministro de combustible efectivamente entregados; los pagos se harán previa presentación del informe respectivo por parte del contratista con visto bueno de la Supervisión, expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, donde especifique el servicio suministrado en el periodo correspondiente y acta de seguimiento respectiva, El Contratista deberá presentar al Municipio un informe detallado mensual del suministro otorgado. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva y/o factura de venta, según corresponda

Para tramitar el pago correspondiente el contratista debe allegar:

- Acta parcial o Acta de liquidación del contrato suscrito por las partes
- Factura de Venta o cuenta de cobro
- Soportes del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN) y los correspondientes certificados de cada uno.
- Informe de actividades y/o soportes de entrega de combustible.

Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega del suministro, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARAGRAFO 3: Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor.

El pago será cancelado por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal en pesos colombianos a través de cheque o transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El suministro de biocombustibles (Gasolina Corriente y ACPM), lubricantes, kits completos de filtros, cambios de aceite y lavados general, se realizará en las instalaciones del contratista.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del año 2026 y conforme a la disponibilidad presupuestal No. 2026050501 de fecha: 05 de mayo de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:									
RUBRO 1.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.01.003.07			1.2.4.3.03	Ampliación y mantenimiento de la red vial terciaria - combustible				$ 39.876.678,00
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE2	M-095	24	2402	600	2402112	3336103	16	
RUBRO 2.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.01.003.07			1.3.3.8.03	Ampliación y mantenimiento de la red vial terciaria - combustible				$ 3.148.662,00
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE2	M-095	24	2402	600	2402112	3336103	16	
RUBRO 3.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.01.003.05			1.2.4.3.03	Transporte escolar - combustible				$ 6.000.000,00
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE1	M-002	22	2201	700	2201029	3336103	16	
TOTAL									**$ 49.025.340,00**

CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA EXCEPCIONALES: Para todos los efectos legales pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, declara EL CONTRATISTA que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni de las contempladas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA NOVENA: Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de Briceño del Departamento de Boyacá.

CLAUSULA DÉCIMA GARANTIAS: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO,** de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Decreto 1082 de 2015: *"Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título".*

De acuerdo a la estimación del riesgo, el Municipio solicita al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo la suscripción de pólizas de seguros de acuerdo a la siguiente asignación.

AMPARO	CUBRIMIENTO Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato hasta liquidación del contrato y cuatro meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y doce (12) meses más.

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una **Garantía Única**, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, una garantía por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015).

El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato.

Se requiere de esta cobertura, con el fin de cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos por parte del contratista seleccionado. El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato.

b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato con vigencia igual a la misma y Doce (12) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

La vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato y busca cubrir los riesgos por la mala calidad de los productos y servicios objeto de contrato.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Efectividad de las garantías.

El Municipio hará efectivas las garantías previstas en este pliego así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita del Municipio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Si las partes lo ven procedente podrán a su voluntad resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998, Dcto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011.

CLAUSULA DECIMA TERCERA NORMATIVIDAD: El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará dentro de los términos consagrados en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO: Los que apliquen de acuerdo con las siguientes imposiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL	VALOR
Reteica:	Siete por mil (8x1000) del valor del contrato
Rete Fuente:	Según corresponda al régimen Tributario Nacional

Estampilla Pro Cultura:	Dos por dos (2%) del valor del contrato
Estampilla Pro Deporte:	Dos por ciento (2%) del valor del contrato
Estampilla Adulto Mayor:	Cuatro por ciento (4%) del valor del contrato
Estampilla Pro Justicia Familiar	Dos por ciento (2%) del valor del contrato
Iva:	Según corresponda al régimen Tributario Nacional
Papelería:	24.000 Unico pago.
Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (Art. 23 ley 1150 de 2007 y Art. 135 de la ley 1753 de 2015)	

CLAUSULA DECIMA SEXTA: **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PAGO**: (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) La publicación en SECOP II de la carta de aceptación de Mínima Cuantía reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (d) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud. e) Presentación y aprobación de las garantías.

Cordialmente;

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
Alcalde Municipal